

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | 5'50 |
| Por seis meses.. | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7 |
| Por seis meses.. | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA

Elecciones municipales.

Existiendo en el Ayuntamiento de Navarrete tres vacantes de Concejales, por renuncias fundadas en impedimento físico de los que ejercían dicho cargo y admitidas por la Comisión provincial, y constituyendo la tercera parte de la Corporación, he acordado, en virtud de las facultades que me concede el artículo 46 de la ley Municipal, convocar al cuerpo electoral del referido pueblo á elección parcial para cubrir dichas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 4 del próximo Mayo y el escrutinio general el 8 del mismo, procediendo á la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 27 del actual, ateniéndose para todas las operaciones electorales á lo prevenido en los Reales decretos de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891, y demás disposiciones complementarias insertas en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Octubre último.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes interesa, se hace público en este periódico oficial.

Logroño 15 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

impedimento físico de los que las ocupaban, y constituyendo dicho número más de la tercera parte del total de que aquella Corporación se compone, he acordado, en virtud de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal, convocar al cuerpo electoral de aquella ciudad á elección parcial para cubrir las referidas vacantes, la cual tendrá lugar el domingo 4 del próximo Mayo, el escrutinio general el 8 del mismo, y la proclamación de candidatos y designación de Interventores el domingo 27 del actual, ajustándose para todas las operaciones de la elección á lo dispuesto en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, el de 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias, insertas en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Logroño 15 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Ganado enfermo.—CIRCULAR.

Por el Sr. Alcalde de Arnedo, se participa á este Gobierno que habiéndose declarado la enfermedad de glosopeda en el ganado lanar del vecino de aquella ciudad D. Alfredo Ruiz de la Torre, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno de la Maja, hacia el Villar de Arnedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 15 de Abril de 1902.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Para que este Rectorado pueda resolver con garantía de acierto todas las incidencias relativas á provisión de las escuelas de Patronato, nombramiento de Maestro para las mismas, régimen escolar y otros extremos que son motivos de consulta, espero del reconocido celo de V. S. por la enseñanza, se sirva remitirme á la posible brevedad, una copia certificada de todas las escrituras de fundación particular de las escuelas que con dicho carácter existan en esa provincia de su digno mando, recurriendo para ello, si lo considera necesario, á los respectivos Ayuntamientos y Juntas locales».

Y para el debido cumplimiento del servicio que se interesa, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos donde existen escuelas de Patronato y que á continuación se expresan, remitan á esta Junta dentro del término de 10 días, copia certificada de la escritura de fundación, para los efectos expresados en la comunicación transcrita.

Logroño 15 de Abril de 1902.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

Pueblos á los que se refiere la anterior circular.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Ajamil | Laguna |
| Villanueva | Nieva |
| Aldeanueva de Cameros. | Pradillo |
| Brieva | Rabanera |
| Huéreanos | San Román de Cameros |
| Galilea | Sotés |
| Viniestra de Arriba | Soto |
| Gallinero de Cameros | Treguajantes. |

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia deducida contra los Concejales del Ayuntamiento de Moreiras por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad, el Gobernador de Orense, á instancia de los denunciados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como única disposición legal, en apoyo de su competencia, la del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin citar á las partes para la vista ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento de negocio»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el que: «el requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Orense sólo citó en su oficio inhibitorio, al proveocar esta competencia, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin aducir texto alguno en que apoyara la cuestión previa que invocaba como fundamento del requerimiento, dejando con ello incumplido el artículo 8.º del Real decreto mencionado:

2.º Que el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, al sustanciar por su parte el incidente, dejó de

... citar á las partes para la vista, sin que tampoco celebrase ésta, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto repetido:

3.º Que ambas omisiones de las dos Autoridades contendientes implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia deducida contra los Concejales del Ayuntamiento de Trasmiras por los supuestos delitos de falsedad y prevaricación, el Gobernador civil de la provincia de Orense, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como única disposición legal, en apoyo de su competencia, la del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin citar á las partes para la vista, ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el que: «el requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que de-

berá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Orense citó en su oficio inhibitorio, al provocar esta competencia, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin aducir texto alguno en que apoyara la cuestión previa que invocaba como fundamento del requerimiento, dejando con ello incumplido el art. 8.º del Real decreto mencionado.

2.º Que el Juez de Ginzo de Limia, al sustanciar por su parte el incidente, dejó de citar á las partes para la vista, sin que tampoco celebrase ésta, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto repetido.

3.º Que ambas omisiones de las dos Autoridades contendientes implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden por ahora la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: Los trabajos preliminares que se llevan realizados para la inauguración decretada de una Exposición Nacional de Retratos en el próximo mes de Mayo, acusan la conveniencia de que el objeto de ésta se amplie así mismo á la exposición de grabados y vaciados, en cuyas artes afortunadamente se encuentran tan adelantadas las industrias españolas.

Teniéndolo así en cuenta; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el objeto de la Exposición Nacional de Retratos se amplie á la exhibición de grabados y vaciados, á cuyo fin serán aplicables al recibo, custodia y devolución en su día de los ejemplares que en tal concepto en ellas figuren, las disposiciones pertinentes dictadas hasta la fecha para el mayor esplendor de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Instruido expediente para clasificación de la Casa de Caridad de Haro (Logroño) y el especial al que se refiere el artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de conceder á la Junta de Patronato del Establecimiento la autorización que solicita para enajenar bienes inmuebles y convertir su importe en láminas intransferibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 se cita á los representantes é interesados en los beneficios del Establecimiento por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo para lo que estimen pertinente á su derecho.

Madrid 10 de Abril de 1902.— El Director general C. Groizard.

(Gaceta del 11 de Abril.)

SECCION JUDICIAL

Don Wenceslao Doral, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintinueve del actual á las once de la mañana, se venderá en la sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción á tipo la finca cuya descripción y deslinde es como sigue:

Monte Cuesta la Estrella, jurisdic-

ción de la villa de Aurejo, poblado de roble, encina y aprovechamiento para pastos; linda N., Ruviejo y carretera Nacional; E., Buenaventura San Juan y Primo Martínez, tierras labrantías de Trifona Alcalde y Gabino Espinosa, en término Esperillo; S., Monte La Rad y jurisdicción de Ocón; O., camino de Carbonera y tierras labrantías del término La Redaona; ocupa una superficie según los términos marcados, de cuatrocientas noventa y siete hectáreas, diecinueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á dos mil trescientas sesenta y siete fanegas y siete celemines; dentro de dichos límites, hay enclavadas doce heredades, pertenecientes á varios propietarios, tres de estas divididas por sendas en el interior del mencionado monte, ocupando dichas heredades treinta y nueve hectáreas y ochenta áreas, y las referidas sendas ochenta y tres áreas; deducida la cabida de dichas heredades y sendas enclavadas en el citado monte, resulta este con una superficie de cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalentes á dos mil ciento setenta y seis fanegas, tres celemines y un cuartillo.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que se ofrezca.

2.ª Las pujas se harán por lo menos de cincuenta pesetas en adelante.

3.ª El rematante se conformará con la certificación de inscripción de la finca en el Registro de la propiedad que obra en autos, sin que existan otros títulos presentados hasta la fecha.

4.ª Se observarán además las prevenciones que exige la ley en esta clase de subastas.

Dado en Calahorra á cinco de Abril de 1902.—Wenceslao Doral.—Ante mí, Elías González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza de edificios y solares en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902, y circular de 28 de dicho mes y año.

Table with 5 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el repartimiento del año actual, Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas, Importe con que el pueblo figura en el repartimiento, Diferencia á cobrar. Rows include Haro with values 48287 70, 7718 03, 3729 20, 3988 83.

Logroño 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos y gremial de líquidos formados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el actual ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos libremente y exponer las reclamaciones que crean oportunas.
Turruncúa 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco María.

Don León Varela Anguiano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Hormilleja.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y poder en su día proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para base a la formación de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término para el año 1903, se hace preciso que los poseedores de expresadas riquezas y que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría municipal, sus declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que lo justifican, durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.
Hormilleja 12 de Abril de 1902.—León Varela.

Don Pedro Castillo Peñafiel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1903, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles, presentarán las solicitudes de alta ó baja durante el presente mes de Abril, acompañando los documentos legales que así lo justifiquen previo el pago de los derechos a la Hacienda, en la inteligencia de que de no llenar estos requisitos y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.
Brionés 6 de Abril de 1902.—Pedro Castillo.

Don Jerónimo Escalona y Escalona, Alcalde constitucional de Bergasa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia al público por medio del presente anuncio con el haber anual del 2 por 100 de todos los ingresos que realicen en arcas municipales.

Lo que se hace público para que los que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes en el preciso término de ocho días.

Bergasa 14 de Abril de 1902.—Jerónimo Escalona.

Don Pedro Garnica Laguardia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que todo contribuyente por esta jurisdicción que haya experimentado alteración en su riqueza imponible puede hacerlo constar en legal forma ante esta Alcaldía en término de 30 días para su rectificación, advirtiéndole que las que se presenten después ó sin haber pagado los derechos a la Hacienda no serán incluidas en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1903 que formará dicha Junta.

Anguciana 12 de Abril de 1902.—Pedro Garnica.

Don Amós Martínez Portillo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, la feria de ganados que tenía lugar en los días 27, 28 y 29 de Septiembre, se ha trasladado a los 16, 17 y 18 de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los feriantes.

Arnedo 12 de Abril de 1902.—Amós M. Portillo.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la vacante de Médico titular de este término, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de sesenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Corporales 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Azpeitia.

Habiéndose propagado la epidemia reinante llamada glosopeda, al ganado lanar de D. Juan García, de esta vecindad, por los señores ganaderos en sesión del día de hoy y bajo mi presidencia, se le ha señalado para que pueda pastar dicho ganado los términos siguientes:

1.º El terreno deslindado en los anuncios insertos en los Boletines Oficiales de la provincia, números 76 y 79, correspondientes a los días ocho y once del mes actual.

2.º Otro terreno denominado La Cañera; que linda por Este, finca de los herederos de D. Gabino Michel y Prado del Juncal; Oeste, fincas de particulares y pasada de Pradejón; Norte, pasada del Salobre, y Sur, cerral de los bueyes.

3.º Otro terreno conocido por el

nombre de Portarubio; que linda por Este, cantera; Oeste, Rad-bajera; Norte, dicha pasada del Salobre y mojonera de Lardero, y Sur, la citada pasada de Pradejón.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores ganaderos de esta localidad y de los pueblos limítrofes.

Albelda 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA

Primer trimestre de 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas | Cénts. |
|--|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 11450 | 88 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 11288 | 51 |
| Cargo. | 22739 | 39 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 6223 | 43 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 16515 | 96 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. | |
|--|--|-----------|---|-----------|--|-----------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| INGRESOS. | | | | | | |
| 1.º Propios. | " | " | 1593 | 25 | 1593 | 25 |
| 2.º Montes. | " | " | " | " | " | " |
| 3.º Impuestos. | " | " | " | " | " | " |
| 4.º Beneficencia. | " | " | " | " | " | " |
| 5.º Instrucción pública. | " | " | " | " | " | " |
| 6.º Corrección pública. | " | " | " | " | " | " |
| 7.º Extraordinarios. | " | " | " | " | " | " |
| 8.º Resultados. | 11450 | 88 | 11450 | 88 | 11450 | 88 |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | " | " | 7668 | 06 | 7668 | 06 |
| 10. Reintegros. | " | " | " | " | " | " |
| 11. Ampliación. | " | " | 2027 | 20 | 2027 | 20 |
| CARGO. | 11450 | 88 | 22739 | 39 | 22739 | 39 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | " | " | 50 | " | 50 | " |
| 2.º Policía de seguridad. | " | " | " | " | " | " |
| 3.º Policía urbana y rural. | " | " | " | " | " | " |
| 4.º Instrucción pública. | " | " | 206 | 25 | 206 | 25 |
| 5.º Beneficencia. | " | " | " | " | " | " |
| 6.º Obras públicas. | " | " | " | " | " | " |
| 7.º Corrección pública. | " | " | " | " | " | " |
| 8.º Montes. | " | " | " | " | " | " |
| 9.º Cargas. | " | " | 5642 | 23 | 5642 | 23 |
| 10. Obras de nueva construcción. | " | " | " | " | " | " |
| 11. Imprevistos. | " | " | 19 | 60 | " | " |
| 12. Resultados. | " | " | " | " | " | " |
| 13. Ampliación. | " | " | 305 | 35 | " | " |
| DATA. | " | " | 6223 | 43 | 6223 | 43 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera a 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Norberto Rodríguez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera a 31 de Marzo de 1902.—El Secretario Contador, Eduardo Sotès.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.